

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA
DE
OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior. 40334 71

Núm. 1132.

MINISTERIO

de la

GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspensión decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Concejal del Ayuntamiento de Motril D. Antonio Trujillo, con fecha 29 de Octubre ha evacuado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Motril D. Antonio Trujillo Carmona, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Resulta que varios mozos de los comprendidos en el último sorteo para el reemplazo del Ejército denunciaron algunos abusos cometidos por el expresado Concejal, en concepto de comisionado para la entrega en caja del cupo de Motril; que en vista de las diligencias practicadas de oficio y a instancia del interesado en averiguación de los hechos atribuidos al mismo, y teniendo en cuenta que los que arroja el expediente presentan caracteres que pudieran constituir delito, una vez investigados por la Administración de justicia a quien toca su conocimiento, el Gobernador, de conformidad en un todo con el parecer de la Comisión provincial, resolvió pasar las diligencias al Juzgado de primera instancia y suspender al propio tiempo al interesado en el ejercicio del cargo de Concejal, dando cuenta a ese Ministerio con arreglo a lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal.

Vistas las repetidas Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. respecto de la interpretación de los artículos 181 y siguientes de la expresada ley.

Considerando que los abusos de que hasta ahora aparece responsable D. Antonio Trujillo Carmona revisten en efecto gravedad bastante

para merecer, aparte de lo que resulte de los procedimientos judiciales, la corrección gubernativa decretada por el Gobernador de la provincia;

Opina la Sección que se puede confirmar la suspensión impuesta.» Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 4 de Noviembre de 1880.

—Lasala.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Núm. 1131.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico acerca de la inscripción general de habitantes verificada el día 31 de Diciembre de 1877 en el Ayuntamiento de Manresa, de la provincia de Barcelona; y resultando de dicho expediente que con motivo de no haber sido las cifras obtenidas tan elevadas como era de esperar, y de que no se exponían por la Junta municipal de dicho término razones bastantes para justificar el poco crecimiento de la población de Manresa desde el año de 1860, se dispuso que pasara a estudiar sobre el terreno todas las condiciones de la inscripción últimamente verificada una Comisión compuesta de Vocales de la Junta provincial de Barcelona y de empleados de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; y que dicha Comisión verificó en el mes de Mayo de 1878, pero con referencia al 31 de Diciembre anterior, un nuevo censo del término municipal de Manresa, cuyo censo, después de rectificado convenientemente, tanto para corregir las omisiones como para hacer desaparecer las duplicaciones que hubieran podido tener lugar, dió un aumento sobre el realizado por la Junta municipal de 2.011 habitantes en la población de hecho, y de 1.530 en la de derecho; y considerando que las cifras 18.537 habitantes de hecho, y de 17.981 de derecho, últimamente asignadas al término de

Manresa, reúnen las condiciones de precisión necesarias para reputarlas como verdaderas, ó al menos aproximadas en lo posible a la verdad, tanto por haberse verificado la inscripción por funcionarios competentes en esta clase de trabajos y completamente imparciales, como porque el aumento obtenido ahora sobre el censo de 1860 está más conforme con los principios demográficos á que estas operaciones responden siempre mientras no haya causas extraordinarias que los modifiquen; y también porque la misma Junta municipal ha reconocido la precisión con que procedió en sus trabajos la Comisión nombrada, puesto que no ha vacilado en firmar y presentar como suyo el resumen general en que se consigna aquel resultado: que si bien del expediente no aparecen hechos bastantes para afirmar que la Junta municipal de Manresa obró con mala fé en la ejecución de las operaciones que le estaban encomendadas, la importancia del aumento obtenido por la Comisión demuestra bien claramente que aquella Corporación no procedió con el celo y minuciosidad que tanto recomendaba la instrucción general del Censo, toda vez que la Junta, como conocedora del término, debió sospechar desde luego la ocultación, y descubrirla, puesto que contaba con elementos bastantes para ello: que el artículo 78 de la instrucción general que acaba de citarse dispone en su párrafo primero que corresponde satisfacer con cargo a los presupuestos municipales los gastos de inspección y rectificaciones á que dieren lugar las ocultaciones y defectos en cédulas y resúmenes; y que así como es justo hacer público el buen comportamiento de las Juntas que hayan procedido con sinceridad y diligencia en los trabajos del censo, procede igualmente dar á conocer el descuido ó apatía demostrados por otras:

S. M. el Rey se ha dignado mandar, de acuerdo en lo esencial con el informe de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico:

1.º Que se considere oficial para los efectos del Censo la cifra de 18.537 habitantes de hecho y la de 17.981 de derecho que figura en el último resumen general correspondiente al Ayuntamiento de Manresa, admitido por la Junta provincial de Barcelona, como resultado de los trabajos de la Comisión y de las comprobaciones y rectificaciones verificadas posteriormente.

2.º Que se manifieste á la Junta

municipal del Censo de dicho término que intervino en las operaciones del llevado á cabo el 31 de Diciembre de 1877 su desagrado por la falta de esmero é interés con que aquella procedió en tan importantes trabajos.

3.º Que, con arreglo al art. 78 de la instrucción general de 2 de Noviembre de 1877, se reintegre por los fondos del Municipio el importe de los gastos que para las rectificaciones indicadas se abonó de fondos provinciales, y que asciendo á la cantidad de 1.297 pesetas 2 céntimos, dispensando á la Junta municipal, por razones de equidad, del reintegro de la cantidad á que se elevaron los demás gastos ocasionados por la Comisión oficial que funcionó en Manresa, y cuyos gastos fueron satisfechos con cargo al presupuesto general del Estado.

Y 4.º Que la present Real orden se publique en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de todas las provincias, para que llegue á conocimiento de las Juntas censales del Reino.

De Real orden lógida á V. E. para los efectos que son conducentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1880.—Lasala.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 12 de Enero de 1880.

Presidencia del Sr. Garcia Bernardo. Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Garcia Bernardo, vicepresidente accidental, Castañon y Suarez, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente.

Tineo.—Número 163 del reemplazo de 1879, Tomas Alvarez, útil condicional con arreglo al art. 41 del Reglamento de exenciones físicas.

Ponga.—Número 15 de 1.ª serie del reemplazo de 1868, Ramon Alonso Joyo, pendiente del expediente justificativo del defecto de la garganta y orina que alegó.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 13 de Enero de 1880. Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Garcia Bernardo, vicepresidente accidental, Castañon y Suarez se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dada igualmente cuenta de la comunicacion del Jefe de Obras públicas provinciales remitiendo una relacion nominal de los terrenos que han de ser apropiados para la construccion de la carretera provincial de Veleño á la de Sahagún á las Arriendas, Seccion de Puente de los Grazos a Sellaño; se acordó remitirla al Sr. Gobernador á los efectos del art. 15 y siguientes de la ley de expropiacion forzosa y 20 y siguientes del reglamento para su aplicacion.

Enterada la Comisión del expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Ibias en virtud del recurso de alzada interpuesto

por D. Javier Fernandez contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó su renuncia del cargo de Concejal fundada en que es fiador del rematante: por lo que del mismo resulta: Vistos los artículos 43 y 62 de la ley municipal y considerando que si bien el recurrente no justifica la causa de su incapacidad por su naturaleza ha de ser conocida del Ayuntamiento pues ha de constar en el expediente de su razon si D. Javier Fernandez es ó no fiador del rematante de los derechos de consumos:

Considerando que el Ayuntamiento á pesar de sus términos ambiguos no niega que el D. Javier sea tal fiador, antes al contrario se deduce de su acuerdo que existe esta causa de incapacidad puesto que en los fundamentos de aquel espresa que cuando el Fernandez se constituyo fiador del rematante era Concejal electo:

Considerando que las incapacidades deben ser declaradas en cualquier tiempo que aparezcan:

Considerando que el Ayuntamiento carece de atribuciones para relevar á un fiador de la obligacion que ha contraido, lo cual redundaria en perjuicio de los fondos municipales, y que solo puede en su caso admitir otro en su sustitucion previos los requisitos procedentes; y que esto no seria no obstante, motivo suficiente para desestimar la incapacidad, si existe, del Fernandez, puesto que siempre existiria con anterioridad á la reclamacion, se acordó que para mejor resolver, certifique el Alcalde con relacion al expediente de su razon á otros antecedentes que al particular se refieran, si, como afirma el reclamante, consta en los mismos que sea fiador del rematante de los derechos de consumos en el presente año económico, cuya certificacion remitirá dentro del término de tercero dia.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 14 de Enero de 1880. Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Garcia Bernardo, vicepresidente accidental, Castañon y Suarez se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Salas.—Número 19 del reemplazo de 1878, Florentino Alvarez Garcia, útil condicional para la reserva con arreglo al art. 41 del reglamento de exenciones físicas.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que á continuacion se espresa pertenecen al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarles á los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Colunga.—Número 6 del reemplazo de 1879, José Ruidiaz Abares.

Parres.—Número 74 de id. Antonio Alvarez Vega.

Nava.—Número 16 del reemplazo de 1878, Bernardo Llamedo Villa.

Pravia.—Número 80 de id. Ramon Fernandez Villazon.

Proaza.—Número 12 de id. Manuel Fernandez Alvarez.

Soto del Barco.—Número 3 de id. Nicanor Gonzalez Carbajal.

Llanes.—Número 27 del reemplazo de 1879, José Sierra Buergo.

Muros.—Número 4 de id. Segundo Alvarez Granda.

Oviedo.—Número 100 de id. Maximiliano Alvarez Martinez.

Pravia.—Número 101 de id. Bernardo Pelaez Alonso.

90 de id. Manuel Bermudez Alvarez.

Nava.—Número 53 del segundo reemplazo del 1875, Manuel Cueto Barros.

21 de quinta serie de id. Simplicio Otura amino.

Soto del Barco.—Número 5 de id. José Alvarez Gonzalez Carbajal.

Tineo.—Número 109 de id. José Diaz Garcia.

Villaviciosa.—Número 222 de idem, Benigno Tuero Campo.

Pravia.—Número 13 del primer reemplazo de 1875, José Pelaez Alonso.

Cangas de Onis.—Número 17 de la segunda reserva de 1874, Antero Gonzalez Diaz.

Grado.—Número 11 de id. Faustino Menendez Alonso.

Pravia.—Número 54 de id. Constantino Pire Martinez.

Nava.—Número 40 de la primera reserva de 1874, Evaristo Madera Rubio.

Gozon.—De la reserva de 1873, José Maria Suarez Solis.

Salas.—Número 47 de id. Boldomero Fernandez Fernandez.

Parres.—Número 118 de la tercera reserva de 1874, José Blanco Gonzalez.

Allande.—Número 28 de id. Santos Lopez Valledor.

Candamo.—Número 71 del reemplazo de 1872, José Lopez Gonzalez.

Castrillon.—Número 38 de id. Antonio Gonzalez Garcia.

Pravia.—Número 46 de id. Dionisio Pire Pire.

Salas.—Número 161 de id. José Alvarez Martinez.

Piloña.—Número 146 del reemplazo de 1871, Ceferino Alonso Garcia.

Pravia.—Número 23 de id. Sabino Pire Pire.

Salas.—Número 154 de id. Manuel Garcia Martinez.

Gijon.—Número 70 del reemplazo de 1870, Ramon Rodriguez Alonso.

Piloña.—Número 134 de id. Plácido Sierra Molina.

Pravia.—Número 18 de id. Juan Diaz Fernandez.

71 de id. José Rodriguez Rodriguez.

Valdés.—Número 83 de id. Manuel Fernandez Sanchez.

Gijon.—Número 91 del reemplazo de 1868, Santiago Moreno Cifuentes.

Salas.—Número 70 de id. Sabino Fernandez Fernandez.

Teverga.—Número 1.º de tercera serie del primer reemplazo de 1875, German Arango Garcia: Vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo pertenece al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; resultando que se halla cubierto el cupo que correspondió al concejo y licenciado aquél reemplazo; se acordó «Visto.»

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Núm. 1178.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PLIEGO de condiciones para la segunda subasta de las obras de reparacion de la falúa denominada «Numancia» en el puerto de Gijon:

1.º El tipo de las obras para la subasta, es de mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas veintisiete céntimos.

2.º El remate debe ser aprobado por la superioridad, y recibido que sea en estas oficinas, se pondrá en conocimiento del rematante, á fin de que dé principio á las obras y las lleve á pronto término.

3.º Si el rematante no cumpliera con lo prevenido en la condicion anterior, así como si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo al presupuesto, previo el oportuno reconocimiento facultativo; será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se le irroguen á la misma, exigiéndose la responsabilidad por la via adminis-

trativa en conformidad de lo prevenido en el art. 11 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

4.º La Hacienda previa consignacion de los fondos necesarios al efecto, se compromete á satisfacer la cantidad en que sean rematadas las obras, tan luego como del reconocimiento facultativo que debe efectuarse resultan admisibles y se haga cargo de ellas el cuerpo de Carabineros.

5.º El contratista, no puede exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnizacion de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté consignado en este pliego.

6.º Si durante el curso de las obras, se juzgase conveniente, aumentarlas ó disminuirlas, el contratista queda obligado á ejecutar las que se le ordenen por los señores encargados de la inspeccion de las mismas, en representacion del Sr. Jefe económico, y del señor Comandante de Carabineros aumentando tambien por consiguiente, ó disminuyendo el importe de la cantidad á que aquellas puedan ascender.

7.º Los materiales que se empleen, serán precisamente de la misma clase que se expresan en el presupuesto, y su construccion se ceñirá á las mismas indicaciones mencionadas en aquél, que estará de manifiesto en la Intervencion de la Administracion económica.

8.º Para poder hacer proposicion á la subasta, se acreditará con la oportuna carta de pago, haber consignado previamente en la caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de la misma, en la Administracion el 5 por 100 del tipo de las obras, cuya cantidad será devuelta tan pronto como termine dicho acto, escepcion hecha del mejor postor que ha de constituir la en depósito necesario para estar á las resultas de la ejecucion de las obras, la cual tambien le será devuelta al recibir la certificacion personal de la recepcion de las mismas.

9.º Las proposiciones se harán atemperándose literalmente al modelo que se inserta al final, expresándose precisamente en letra la cantidad, por la que el firmante se compromete á efectuar la obra, cuyos pliegos se presentarán con media hora de anticipacion á la que se señala para el remate al señor Jefe económico.

10. El remate tendrá lugar en el despacho del señor Jefe económico, el dia 28 de Diciembre próximo á la una de su tarde, ante dicho Sr. Jefe económico, el de Intervencion, el Sr. Comandante de Carabineros y el Escribano de Hacienda, y en el mismo dia tendrá tambien lugar en la Administracion de Aduanas de Castropol, ante el Administrador de dicha Dependencia, oficial de Carabineros de aquella seccion y Notario, procediendo de ambas dependencias á la hora indicada á abrir los pliegos, por el orden que hayan sido presentados, dando lectura de los mismos, quedando adjudicado el remate á favor del firmante de la proposicion mas ventajosa.

11. Si entre las proposiciones hubiese dos ó mas iguales en cantidad, se hará nuevamente licitacion verbal en la que tendrán derecho á tomar parte los firmantes de las que se encuentren en dicho caso, la cual durará diez minutos y trascurridos que sean será adjudicada la obra al que mayor ventaja ofrezca.

12. Los gastos de insercion en la «Gaceta» del presente pliego, así como del pago al Notario que actúe, como tal, serán de cuenta del contratista.

Oviedo y Noviembre 1.º de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» del dia... del mes de..., de este año y en el «Boletín oficial» de la provincia..., se obliga á llevar á cabo las obras de reparacion de la falúa denominada «Numancia» por la cantidad de,

DISTRITO ELECTORAL DE AVILES. =AÑO DE 1880.

Seccion única de Soto del Barco.

RELACION de los electores para Diputados á Cortes que han fallecido durante el presente año, sin que durante el mismo período haya habido alta alguna.

Apellidos y nombres.	Concepto del derecho electoral.		Territorial.	Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.	
	Pts.	Cts.			Pueblo.	Calle.
Arias, Manuel	30,41			Soto del Barco.	Riveras.	Monterrey.
Corrales, Francisco	41,38			"	"	Pumeda.
Gonzalez, Fructuoso	56,31			"	Ranon.	La Arena.
Garcia Baragaña, Antonio	26,85			"	La Corrada	Carcabina.
Gutierrez Cueto, José	58,35			"	"	Calbuetos.
Galan, Ramon	43,48			"	"	Folgueras.
Pulido, Juan	27,93			"	Riveras.	Pumada.
Viña y Bustaque, Antonio	33,23			"	Soto.	Caseras.

Y con referencia á los datos del Registro civil y censo electoral, se extiende la presente que firman los señores Presidente y Vocales de la Comision inspectora de dicho censo en Soto del Barco y Noviembre 29 de 1880.—El Presidente, Angel P. Arcos.—Angel Martinez.—José Menendez.—Manuel E. Magadan.—Silvestre Bancos.—Constantino Fernandez Cuervo, Secretario interino.

DISTRITO ELECTORAL DE LLANES. =AÑO DE 1880.

ANOTACIONES de alta y baja del censo electoral del distrito hechas durante el año corriente que se publican en cumplimiento de lo que previene el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto de su derecho electoral	Domicilio	Causas por que dejó de ser elector.
Seccion de Llanes.			
Núm. 1.º			
Diez Pescador, Francisco.	Contribuyente	Llanes.	Falleció.
Fernandez Bustamante, Juan.	idem	"	"
Grana y Mir, José Ramon	idem	Pendueles	idem
Haces Martinez, Juan	idem	Llanes.	Cambió dom.º
Mendoza Cortina, Francisco	idem	Porrúa.	Falleció.
Alvarez Montaserin, Hermenegildo	idem	Pendueles	idem
Reguera Argüelles, Indalecio	Capacidad.	Coviellas.	Cambió dom.º
Seccion de Rales.			
Núm. 2.			
Amieva Poo, Fernando	Contribuyente	"	Falleció.
Diaz Sampedro, José	idem	Vivaño.	idem
Gonzalez Sanchez, Juan	idem	Arisana.	idem
Joglar Sierra, Manuel	idem	Malateria	Cambió dom.º
Vigil Frera, José	Capacidad.	La Pesa.	Falleció.
Villanueva Poo, Francisco	Contribuyente	Ardisana.	idem
Villanueva Gutierrez, Vicente	idem	"	"
Platas Cuetas, Ramon	Capacidad.	Meré.	idem
Seccion de Cabrales.			
Unica.			
Campillo Noriega, Francisco	Contribuyente	Buines.	Falleció.
Lopez Gonzalez, Justo	idem	Sotres.	idem
Mestas Cosio, Evaristo	idem	Arenas.	idem
Simon Mier, Manuel	idem	Inguanzo	idem
Fernandez Santamarina, José	Capacidad.	Berodia.	idem
Montes Diaz, José	idem	Carreña.	idem
Seccion de Onís.			
Alvarez, Ramon	Contribuyente	Abin.	idem
Alvarez, José	idem	Viliar.	idem

Alonso Fernandez, Ma-

Gonzalez Pellico, Francisco	idem	Gamonedo	idem
Remis, Ramon	idem	Benia.	idem
Remis Tuerto, Ramon	idem	idem	idem
Suarez, Saturnino	idem	Villar.	idem
Gonzalez de la Parte, Rafael	idem	idem	idem
Seccion de Colombres.			
Agüeros Cortina, Rafael	Capacidad.	Demuez.	idem
Noriega Vega, Ambrosio	Contribuyente	Boquerizo	idem
Noriega Noriega, Antonio	idem	Noriega.	idem
Cabo, Benito Ignacio de	idem	Villanueva	idem
Seccion de Rivadesella.			
Bianco Blanco, Ramon	idem	idem	Cambió dom.
Fonticiella, Joaquin	Contribuyente	Junco.	idem
Fonticiella, Miguel	idem	Ucio.	idem
Gonzalo Valmori, Lorenzo	idem	idem	Falleció.
Lastra Perez, José	idem	Collera.	idem
Porcia Gonzalez, Antonio	idem	idem	idem
Rubio, Federico	idem	idem	idem
Sañudo, Juan	idem	Moro.	idem
Setien, Manuel	idem	Sra. M.ª Magdalena	idem
Valle Muñiz, Pedro del	idem	idem	Cambió dom.º
Acosta, Narciso	idem	idem	Falleció.
Llanes y Noviembre 29 de 1880.—El Alcalde, José Bernaldo de Quirós.—P. A. L. C. I., Egidio Gabito.			

DISTRITO ELECTORAL de Avilés.

Comision inspectora del censo.

RELACION expresiva de las anotaciones de alta y baja registradas en el censo electoral para Diputados á Cortes de los Colegios de este Ayuntamiento que se indican, durante el presente año de 1880, conforme al art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

COLEGIO DE AVILES. Seccion única.

Altas por sentencia judicial.

D. Adriano Graño y Cuervo, Fruta.	
D. José Gonzalez Morán, Cabrunana.	
D. Gaspar Ibarra y Ovies, Rívero.	
D. Ramon Ibarra y Ovies, Fruta.	
Bajas por fallecimiento.	
D. Candido Alvarez y Rodriguez, Fruta.	
D. Fermia Alvarez Mesa y Millan, San Bernardo.	
D. Manuel Campa y Fernandez, Herrería.	
D. Bernardo Gonzalez Carbajal y Campa, id.	
D. Nicolás Garcia Hévia y Bango, Fruta.	
D. Antonio Maria Herrero, Plaza.	
D. Félix Montoro y Vazques, Fruta.	
D. Manuel Muñiz y Muñiz, calle de Oviedo.	
D. Sabas Rodriguez de la Flor, Rívero.	
D. Hermenegildo Suarez Solís Marino, Herrería.	
D. Juan Casariego, Herrería.	
COLEGIO DE SABUGO.	
Seccion única.	
D. José Antonio Gutierrez, San Cristóbal,	

D. Nicolás Fernandez Martinez Adelante.

COLEGIO DE VIDRIERO.

Seccion única.

D. Félix Alvarez y Barbon, Molleda.

Bajas por traslacion de domicilio.

D. Felipe Suarez, Molleda.

COLEGIO DE MIRANDA.

Seccion única.

D. Manuel Barrial, Miranda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que prescribe el art. 55 de la referida ley y para los efectos que determina el 56 de la misma.

Avilés 1.º de Diciembre de 1880.—El Alcalde Presidente de la Comision inspectora, Antonio Perez.

JUZGADOS.

Núm. 462.

Gijón.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Hago saber: que por D. Esteban Nava y Caneda, propietario de esta vecindad, se presentó demanda á fin de que en virtud del derecho que le concede el artículo 18 de la ley electoral, se declare con él á sus colonos, D. Francisco Alvarez Rocas, D. Manuel Menendez y Menendez, vecinos de Bernueces, don Francisco Suarez Cifuentes, vecino de Granda, D. Casimiro Suarez Prieto, vecino de Tremañes y á D. José Fernandez, vecino de Cenero, entre los que distribuye el solicitante una tercera parte de la contribucion que satisface, cuya demanda admití por providencia de hoy, mandando se anuncie á medio de edictos que se fijan en el sitio público de esta villa e inserte en el «Boletín oficial» de la provincia por término de veinte dias, á contar desde el que la insercion tenga lugar, á los efectos del art. 28 de dicha ley.

Dado en Gijón a veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Segismundo Garcia Borron.—P. S. mandado, L. Enrique Rodriguez Lacin.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO:

Primer trimestre de 1880.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878:

Número de orden.	Nombre del comprador	Domicilio.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que adeudan.	TOTAL importe en Pts. cts.	FECHA de los vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se ex-pidió el apremio.	OBSERVACIONES.	Libro	Folio
312	Manuel San Roman.	Oviedo.	Rústica.	Clero.	3585-1.	Oviedo.	2 4 13	2250	26 Mayo	147 a 173 de este año.	13 Setiembre 1880	Declarada en quiebra.	7	294
313	Juan Florez Villamil.	"	"	"	5580	"	10	50	28	77			8	297
314	Alveto R. del Valle.	"	"	"	12129	"	6 y 10	112 50	12	74-78			8	236
315	El mismo	"	"	"	3125-2.	"	6	53 71	15	74			8	237
316	El mismo	"	"	"	12108	"	4 4 6	360	15	72-74			8	239
317	El mismo	"	"	"	3150	"	5	87 50	15	73			8	240
318	El mismo	"	"	"	3173-76	"	6	143 75	15	74			10	15
319	El mismo	"	"	"	3155	"	6	167 50	15				10	21
320	José Rodriguez.	Llanera.	"	"	6713	"	10 y 11	236 26	14	79-80			14	158
321	Manuel Gonzalez.	Oviedo.	"	"	137-4.	"	11	93 75	12	80			14	162
322	Manuel Rodriguez.	"	"	"	137-2.	"	11	140	12				16	22
323	Alberto R. del Valle.	"	"	"	12725	"	4 4 10	1436 21	25	74-80			16	23
324	El mismo	"	"	"	12730	"	8 y 5 6 10	476	10	73-80			16	29
325	Bartolomé Cueto.	"	"	"	9645-1.	"	3 y 5 6 10	1215	10	72-80			16	42
326	El mismo	"	"	"	9645-5.	"	2 y 10	40	10				50	50
327	Antonio Sanchez.	"	"	"	6530-45.	"	10	1500	16	80			51	52
328	José G. y Fernandez.	Llanera.	"	"	7991-8.	"	5	250	19	77		Pagó en 11 Setiembre 1880.	51	69
329	José Perez y Perez.	Oviedo.	"	"	9618-2.	"	2 y 4 4 10	202	20	72-80			51	71
330	Ramon G. Miranda.	Llanera.	"	"	2424	"	4	157	20	74			50	72
331	El mismo	"	"	"	2404	"	4	563	20				18	370
332	El mismo	"	"	"	2411	"	4	143	20				18	394
333	Manuel de la Miyar.	Oviedo.	"	"	12758	"	4	37 60	20				5	40
334	Manuel Diaz Palacio.	"	"	"	2415	"	4	125	20				5	41
335	El mismo	"	"	"	2421	"	4	61 25	20				5	49
336	José Perez y Perez.	"	"	"	359	"	8 y 9	165 10	4	79-80			24	168
337	El mismo	"	"	"	13099	"	3 5 y 9	142 50	15	74-80			2	81
338	Ramon Lafarga.	"	"	"	926	"	2 4 9	440	15	73-80			1	246
339	El mismo	"	"	"	928	"	2 4 9	848	15				1	248
340	José Gonzalez.	"	"	"	864	"	2	310	18				5	143
341	Francisco Bobes.	S. E. Cruces	"	"	5195	"	4	17 75	2	73			8	178
342	Clemente Gonzalez.	Tudela.	"	"	1034	"	4	25 25	12	80			8	295
343	Justo Diaz Argüelles.	Belmonte.	"	"	6197	"	9	85	5	74		Pagó en 11 Setiembre 1880.	16	194
344	Emeterio Carriles.	Carriles.	"	"	10154	Llanera.	15	51 88	6	80		Idem en 27 id.	25	293
345	Ramon Villar.	Bortalla.	"	"	11008	"	9	25 50	6	74		Idem en 27 id.	1	248
346	Simon Noriega.	Galguera.	"	"	11029	"	8	93 75	3				5	178
347	Bruno Garcia.	Boo.	"	"	11392	"	8	625	17				8	295
348	Fernando Perez Sotres	Soboron.	"	"	12381	"	6 y 12	47 76	19				16	194
349	Ramon Barrera.	Llanera.	"	"	5965	"	4, 5, 7 y 8	395	22				25	293
350	Juan G. Sampedro.	Vallobal.	"	"	3470	Infesto.	3	45	18				1	248
351	Pedro Pumarada.	"	"	"	3468	"	11	40	6				1	248
352	El mismo	"	"	"	9271-3.	"	11	60 75	6				8	259
353	Rafael Samalea.	Huergo.	"	"	9344	"	10, 11 y 13	16 89	9	75-78			8	267
354	Andrés Luis Montoto.	Cabranes.	"	"	9368	"	14	52 50	13	79			8	272
355	Manuel Corrales.	"	"	"	12202	"	12 y 15	75 26	15	77-80			8	285
356	Rafael de la Fuente.	Cués.	"	"	12200	"	8	46 25	12	76			8	317
357	Juan de la Fuente.	"	"	"	3153	"	8 y 9	37 50	25	76-77			13	270
358	Leoncio Gutierrez.	Infesto.	"	"	13098	"	6	200 25	10	76			19	41
359	Matias Pelaez.	Gradafilla.	"	"	13100	"	3	26 75	5	74			19	42
360	Emeterio Iglesias.	Monza.	"	"	13792	"	3	20 75	5	80			25	273
361	Benito de la Vega.	Nava.	"	"	11879	"	9	11	25				7	291
362	Francisco D. Castrillon	Boal.	"	"	12136	Castropol.	13	42 19	26	147 & 173			8	230
363	Santos Menendez.	Taramundi.	"	"	940	Madrid.	10	87 50	12	74			8	184
364	Manuel Rodriguez.	Madrid.	"	"			10	363	3				2	184

SE CONTINUARA.